ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0576-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 15 a 17 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer la integración de la Junta de Gobierno del Consejo de Salubridad General especificando integrantes con voz y voto y solo con voz.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General *es un órgano que depende* directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.*	**Artículo 15.** El Consejo de Salubridad General **dependerá** directamente del Presidente de la República, en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de un Consejero o Consejera Presidente, que sólo deberá desempeñar esa responsabilidad y su designación corresponderá al titular del Poder Ejecutivo Federal.**
Artículo 16.- …	**Artículo 16.** La organización y funcionamiento del Consejo de Salubridad General se regirá por su reglamento interior, que formulará el propio Consejo.

No tiene correlativo	**El Consejo de Salubridad General tendrá una junta de gobierno, integrada por el Consejero o Consejera Presidente, además de las personas que desempeñen la titularidad de las dependencias o entidades siguientes:** **I. Secretaría de Salud;** **II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** **III. Secretaría de Bienestar;** **IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** **V. Secretaría de Economía;** **VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**
No tiene correlativo	**VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;** **VIII. Secretaría de Educación Pública;** **IX. Instituto Mexicano del Seguro Social;** **X. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y**

	XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
No tiene correlativo	**Quienes tendrán la calidad de vocales titulares, los cuales contarán con voz y voto.**
	El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos invitará, a las personas que desempeñen la titularidad de la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, la presidencia de la Academia Nacional de Medicina de México, A.C., y la presidencia de la Academia Mexicana de Cirugía, A.C., quienes tendrán la calidad de vocales titulares en función del cargo descrito, los cuales contarán con voz y voto, sus cargos serán honoríficos.
No tiene correlativo	**Los vocales titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados y removidos por el Presidente de la Republica.**
	La presidencia del Consejo de Salubridad General podrá invitar como vocales a personas físicas o morales que considere que contribuyan al cumplimiento de sus responsabilidades, quienes contarán con voz.

No tiene correlativo	**El Consejo de Salubridad General deberá asegurar la participación de las entidades federativas, a efecto de que cuenten con voz y voto como vocales. Para ello, en disposiciones reglamentarias se determinará su forma de participación.**
Artículo 17.- …	**Artículo 17** . Compete al Consejo de Salubridad General:
I. a la IX. …	**I. a IX. …**
No tiene correlativo	**El Consejo de Salubridad General deberá sesionar oportunamente para realizar una adecuada identificación y evaluación de riesgos, en casos de enfermedades o epidemias graves que puedan ser causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, basado en evidencia con estricto rigor científico; y en su caso, aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia sanitaria por enfermedades graves.** **Para la identificación y evaluación de riesgos el Consejo, podrá auxiliarse de las instituciones nacionales o internacionales especializadas.** **Una vez publicada dicha declaratoria, la Secretaría de Salud determinará inmediatamente las**

No tiene correlativo	**acciones extraordinarias que resulten necesarias para atender la emergencia.** **El Consejo en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirá el reglamento y las normas correspondientes en materia de acción extraordinaria en caso de epidemias de carácter grave.**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Consejo de Salubridad General deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, conforme a las disposiciones señaladas en los artículos 15 y 16. Y se actualizará la reglamentación para su organización y funcionamiento interno en los 80 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto. El secretario del Consejo de Salubridad General en funciones, podrá ser considerado para la designación del nuevo consejero presidente que realice en Presidente de la República.

	TERCERO. El Consejo de Salubridad General conservará las facultades y atribuciones conferidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y administrativas. **CUARTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará el presupuesto del Consejo de Salubridad General mediante un ramo presupuestario propio, y realizará las gestiones necesarias para asegurar la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales para su funcionamiento, sin la intermediación de ninguna dependencia.

Samuel Hernández